

**LINEAMIENTOS PARA EL
EJERCICIO Y CONTROL DEL NOTARIO INSTITUCIONAL**
(Publicados Gaceta #212 del 2/11/10)

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**LINEAMIENTO PARA EL EJERCICIO Y CONTROL
DEL NOTARIO INSTITUCIONAL**

Para los efectos legales correspondientes, se comunica, que el Consejo Superior Notarial, en su sesión número 27 celebrada el día 6 del mes de octubre del año 2010, acuerdo número 2010-27-003, con fundamento en el Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998 y su reforma efectuada mediante Ley N° 8795 del 4 de enero del 2010 y jurisprudencia de la Sala Constitucional aprobó los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notario Institucional.

Considerando:

1º—Potestad Reglamentaria. La Dirección Nacional de Notariado tiene la potestad de dictar lineamientos de cumplimiento obligatorio para los notarios, ejerciendo su potestad reglamentaria en aspectos propios de su competencia.

2º—Aplicación general. Los lineamientos que emite la Dirección Nacional de Notariado son de observancia general y obligatoria no sólo para los notarios, sino para todas aquellas personas y/o instituciones que encuadren en los supuestos de hecho que preveen sus disposiciones. El Estado, sea Administración Pública y órganos descentralizados, están sujetos al principio de legalidad.

3º—Función pública. La regla general es que el funcionario público no puede ser notario; sin embargo, como toda regla tiene sus excepciones, hay que establecerlas en forma puntual.

Por tanto, emiten el siguiente Lineamiento:

Artículo 1º—Definición. El notario institucional, también denominado de planta, o notario en régimen de empleo público, es el notario que ha sido contratado por la administración pública para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público, teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado y a cualquier particular por la prestación de estos servicios, pues su remuneración se da mediante el salario percibido.

Artículo 2º—Competencia. Como criterio esencial, únicamente puede actuar en aquellos documentos en que sea parte la institución para la cual laboran, ejerciendo, dentro de ese marco, las funciones notariales a que se refiere concretamente el artículo 34 del Código Notarial.

Artículo 3º—**Notario externo.** En aquellos instrumentos en donde se autoricen otros actos en los que su patrono no es parte directa, éstos deberán ser autorizados por los notarios externos a la institución. Si la institución tiene una nómina de notarios externos deberá seguirse el “rol” a que se refiere el artículo 173 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Nº 7558 del 3 de noviembre de 1995. Quedan excluidos de esta disposición los instrumentos que deban ser autorizados por la notaría del Estado.

(NULIDAD ABSOLUTA: El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, mediante VOTO #171-2011-VI, de las 07:30 horas del 09 de agosto del 2011, declaró la nulidad absoluta de este artículo; la parte dispositiva dimensiona los alcances de la nulidad.)

Artículo 4º—**Obligación de informar.** Las instituciones públicas que contraten notarios de planta, se encuentran obligadas a informar a la Dirección Nacional de Notariado de tal circunstancia a efectos de tramitar la habilitación o cese de sus notarios institucionales. El notario contratado puede suplir esta información.

Artículo 5º.- En ningún caso el notario de planta puede cobrar honorarios a la institución pública para la cuál labora por la prestación de sus servicios.

El ámbito de competencia de los notarios en régimen de empleo público se limita a la actividad ordinaria del ente patronal y para el ejercicio de su función notarial solo podrá utilizar el protocolo institucional que le fue autorizado para esas funciones”.

(Reformado por acuerdo del CSN-2012-006-016, publicado Gaceta #98 del 22/5/12)

ANTES DE LA REFORMA SE LEIA ASÍ:

“Cobro de honorarios y Fondos de Ahorro y Préstamo. En ningún caso el notario de planta puede cobrar honorarios a la institución pública para la cual labora por la prestación de sus servicios. Los notarios en régimen de empleo público podrán cobrar los honorarios correspondientes a los particulares, únicamente en los casos de formalización de escrituras relacionadas con los fondos de ahorro y préstamos que funcionen adscritos a cada institución, y **NO** correspondan a la actividad ordinaria del ente patronal.”

(Corregido mediante Fe de Erratas, publicada en La Gaceta #148 del 3/8/11). Esta corrección agregó el “NO” -destacado-).

Artículo 6º—**Protocolo y papel de seguridad diferenciados.** La Dirección Nacional de Notariado se reserva el derecho de emitir papel de seguridad y protocolos para uso exclusivo de los notarios de planta. En la razón de apertura de los tomos de protocolo se consignará las limitaciones respecto de la autorización de instrumentos relacionados con la institución para la cual labora. En caso de que se trate de un notario activo, deberá presentar el protocolo en uso a fin de consignar la razón respectiva. En el supuesto de cancelación de la condición de notario institucional, también deberá presentar el protocolo en uso a fin de consignar la razón respectiva.

Artículo 7º—**Conotariado.** No es permitido el conotariado entre un notario de planta y un notario externo.

Artículo 8º—**Participación de la Auditoría Interna.** Las instituciones públicas deberán velar por el correcto cumplimiento de estas disposiciones, y en todo caso, le corresponderá a las auditorías internas la fiscalización de lo anterior, sin perjuicio que cada institución designe un órgano específico para ello.

Artículo 9º—**Fiscalización.** La Dirección Nacional de Notariado ejercerá por parte de sus fiscales, la supervisión y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento.

Artículo 10.—Se derogan los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de los lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial publicados en el *Boletín Judicial* número 99 del 24 de mayo del 2007.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.